

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las veintitrés horas del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, para celebrar la **cuadragésima sexta sesión extraordinaria del Consejo General Electoral** del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dentro del **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de carácter urgente**, en su **modalidad de sesión virtual total**, en cumplimiento con los Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Las siguientes personas: -----

C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL;
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA	CONSEJERA ELECTORAL;
C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	SECRETARIO O DEL CONSEJO GENERAL;
C. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
C. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. IRVING EMMANUEL HUICOCOA OVELIS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. MARÍA ELENA CAMACHO SOBERANES	REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;

- | | |
|--------------------------------------|--|
| C. SALVADOR GUZMÁN MURILLO | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA; |
| C. SALVADOR MIGUEL DE LOERA GUARDADO | REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO; |
| C. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR | REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA; |
| C. MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA | REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; |
| C. PEDRO MANUEL ATHIÉ GARCÍA | REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
REDES SOCIALES PROGRESISTAS. |

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, siguientes: -----

Por **Fuerza por México**: Maricela Guerrero Landazo y Yulisa Soto Serrano, Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente Rogelio Castro Segovia**: Miguel Orea Santiago e Ignacio Ulises Valenzuela Gil, Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente Marco Antonio Vizcarra Calderón**: Jorge Albino Martínez Miranda y Samuel Aguirre Ramírez, Representantes Propietario y Suplente. -----

Por el **Candidato Independiente Celso Arturo Figueroa Medel**: Jesús David González Ramírez y Fredeberto Cortez Gómez, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente, César Iván Sánchez Álvarez**: Marisol Beltrán Ramírez y Gerardo Chávez Rogelio, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

Por el **Candidato Independiente, Luis Fernando Serrano García**: Manuel Sánchez Santiago y Julio García García, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, CONSEJERO PRESIDENTE: En estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en tiempo real a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con dirección electrónica www.ieebc.mx. Doy la más cordial bienvenida a todas y todos los presentes, así mismo les solicito activar durante toda la sesión, la cámara web de su ordenador para dar constancia de su asistencia o inasistencia, Secretario del Consejo General le pido por favor pase lista de asistencia para verificar que exista el quórum válido para sesionar. -----

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL: Muy buenas noches tengan todas y todos los integrantes del Consejo General, me permito pasar lista de asistencia. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Consejero Presidente para efectos del quórum informo que se encuentran conectados siete consejeras y consejeros electorales, y ocho representantes de partidos políticos y candidatos independientes. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo quórum se instala la sesión y los acuerdos que se aprueben serán válidos y legales, solicito Secretario del Consejo General dé a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: La propuesta del orden del día para esta sesión es la siguiente: ----

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal -----
2. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso. -----
3. Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente, relativo al “CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA101-2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RI104/2021 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”. -----
- 3.1. Trámite de lectura. -----
- 3.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----
4. Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, se somete a consideración de quienes integran el pleno del consejo general, la propuesta del orden del día para esta sesión; por lo que les consulto si alguien desea hacer uso de la voz; no habiendo participaciones le solicito al secretario del consejo general someta a votación nominal la propuesta del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación nominal se consulta a las consejeras y consejeros electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día sometida a su consideración; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto. Graciela Amezola Canseco: “**a favor**”; Daniel García García: “**a favor**”; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: “**a favor**”; Abel Alfredo Muñoz Pedraza: “**a favor**”; Jorge Alberto Aranda Miranda: “**a favor**”; Olga Viridiana Maciel Sánchez: “**a favor**”; y Luis Alberto Hernández Morales: “**a favor**”. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Presidente le informo que existen **siete votos a favor** de la propuesta del orden del día. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Con siete votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el orden del día para esta sesión; secretario del consejo general dé cuenta del siguiente punto del orden del día. ----

SECRETARIO DEL CONSEJO: El siguiente punto del orden del día es el **número 3**, Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente, relativo al “CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA101-2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RI104/2021 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”. -----

- 3.1. Trámite de lectura. -----
- 3.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, para atender este asunto le solicito al secretario del consejo general, dé lectura al mismo. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente. El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, 8, fracciones I y IV,

inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, 33, 35, fracciones II, III y VII, 46, fracción XVI, 47, fracciones V y XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 151, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los Lineamientos de registro de candidaturas a Gobernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones así como los Aspirantes a candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo al “CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO IEEBC/CG/PA101/2021 APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RI-104/2021 Y ACUMULADO DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo. -----

El 26 de mayo de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo Distrital aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA25-2021 relativo al Cumplimiento de sentencia en el expediente RI-104/2021 y Acumulado, del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, por el que se deja sin efecto el punto de acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA09-2021, al no acreditarse la acción afirmativa indígena y sustitución de las candidatas Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalles al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, que postula la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, mediante el cual se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos el punto de acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA09-2021 de fecha 17 de abril de 2021, emitido por este Consejo Distrital, en cumplimiento a la sentencia RI-104/2021 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se tiene por no acreditado la pertenencia y el vínculo con las comunidades indígenas, Triqui de San Juan Copala, por parte de las ciudadanas Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalles, postuladas al cargo de diputación presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California. -----

TERCERO. Notifíquese a las ciudadanas Miriam Elizabeth Cano Núñez y Cecilia García Ovalles, así como a los Partidos Políticos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, el presente punto de acuerdo. -----

CUARTO. Se otorga un plazo de 48 horas, para que se lleve a cabo la sustitución de las candidatas, en términos del artículo 27 de los Lineamientos de Paridad, por parte de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California. El 03 de junio de 2021 en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA101-2021 relativo a la Amonestación Pública a la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" en virtud de incumplir a lo dispuesto por el artículo 27 de los Lineamientos de Paridad, en la postulación de las candidaturas al cargo de diputaciones por el XVII Distrito Electoral Local, mediante el cual se acordaron los siguientes puntos: -----

PRIMERO. Se impone amonestación pública a la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, en términos del considerando III del presente punto de acuerdo. -----

SEGUNDO. Se otorga a la coalición el plazo de 24 horas a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, a efecto de que realice la sustitución de la cuota indígena en el Distrito XVII Electoral Local. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electora para que ejecute la amonestación pública referida, publicando la misma en los estrados institucionales, así como en los estrados del Consejo Distrital Electoral XVII. En la misma fecha a las 16:17 horas, mediante el oficio número IEEBC/CGE/3294/2021 le fue notificado a la representación de la coalición el punto de acuerdo antes citado, así como el plazo de veinticuatro horas a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto segundo. 3. El 04 de junio de 2021 a las 10:57 horas la representación de la coalición presentó la sustitución de la fórmula a diputación por el XVII Distrito Electoral de conformidad a lo aprobado por el Consejo General en el antecedente número 21, señalando a la ciudadana Cecilia Gómez Martínez como propietaria y a la C. Dunnia Monserrat Murillo López como suplente de dicha fórmula. En la misma fecha a las 15:55 horas, la representación de la coalición presentó un ajuste a las sustituciones señaladas en el párrafo que antecede, para quedar de la siguiente manera: Dunnia Monserrat Murillo López como propietaria, y María de los Ángeles Carrillo Silva como suplente. Cabe señalar que adjunta a la solicitud se anexaron las documentales respectivas en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Registro. El 04 de junio de 2021 en la XXVIII sesión pública no presencial el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente RI-179/2021 y acumulados, en la cual otorgó el registro a la C. Miriam Elizabeth Cano Núñez como candidata a propietaria al cargo de diputada al XVII Distrito Electoral Local como cuota indígena, sin modificar lo acordado por el Consejo Distrital, relativo a la C. Cecilia García Ovalles. 5. El 05 de junio de 2021 le fue notificado al Consejo Distrital la sentencia referida en el numeral que antecede. 6. En misma fecha la Sala Guadalajara emitió sentencia en el expediente de clave SG-JDC-749- 2021 derivada de la XXXV Sesión Pública no presencial mediante la cual se confirma lo relativo a confirmar el Punto de Acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA25-2021 sobre la cancelación del registro de la candidatura al cargo de diputación. -----

Se propone declarar fundados los disensos pues la responsable dejó de observar la resolución RI-104/2021, por lo que la autoridad primigeniamente responsable actuó en acatamiento a la misma y cuyas valoraciones de constancias para demostrar la autoadscripción calificada en pertenencia y vínculo con las comunidades indígenas se apegó a lo determinado por la propia responsable. Por lo expuesto se estima confirmar el Acuerdo del Consejo Distrital conforme a los efectos desarrollados en la consulta. En consecuencia de lo anterior y, Considerando. Competencia. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción XVI y XXIX, 144, fracción II, inciso b), y 149 de la Ley Electoral, el Consejo General, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos. En la especie, respecto de las diputaciones son los Consejos Distritales Electorales quienes tienen la competencia para resolver sobre el registro de diputaciones, sin embargo, derivado de lo ordenado por el tribunal electoral respecto de la actuación transversal de las autoridades electorales, así como la necesidad de resolver sobre el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva, es que este Consejo en ejercicio de sus atribuciones conocerá de la presente solicitud de sustituciones para diputaciones. 1.2. Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Local en relación

al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley; contando el Consejero Presidente con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General. 1.3. Que los artículos 36 y 37, de la Ley Electoral disponen que el Instituto Electoral se integrará por el órgano superior de dirección que es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

11.1 Que los artículos 135 y 147 de la Ley Electoral establecen el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones para solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Electoral, y en su caso, la Ley General de Partidos Políticos. 11.2 Que de conformidad con el artículo 16, 17 y 18, párrafo cuarto, de la Constitución Local en relación al artículo 17.3 del Lineamiento, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postuladas las candidaturas a diputaciones del Congreso del Estado. 11.3 Que de conformidad a los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral de los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular; de manera que las planillas de municipales integrarán alternando candidaturas de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de la Ley, asimismo las candidaturas para el cargo de presidenta o presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.

IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN. Que en términos del artículo 41; párrafo segundo, Base 1, de la Constitución General, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación proporcional, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. Que el artículo 7°, apartado A, de la Constitución Local asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución General. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, de los siguientes pueblos indígenas nativos: Kiliwas, Kumiai, Pai Pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades migrantes que habitan en el territorio de Baja California. 11.3 Que en términos del artículo 141 de la Ley Electoral, una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 139 y 140 que anteceden, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública. -----

Transcurrido tal plazo, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que,

en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes. 111.4 Que respecto del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de comunidades indígenas, respecto de la postulación por la coalición para el cargo de diputaciones en el distrito electoral local XVII, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente RI-104/2021 y acumulado, para los efectos que a continuación se precisan: Primero. Se ordena al Consejo General y al Consejo Distrital que de manera transversal en el ejercicio de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Electoral y los lineamientos, realicen lo siguiente: a) Inmediatamente, dejen sin efecto el Punto de Acuerdo PA78 y el diverso PA09, únicamente en lo que fue materia de Impugnación y prescindan de considerar que con la documentación que les fue presentada por la Coalición al momento del registro de la fórmula de Diputación integrada por Miriam Cano y Cecilia García, se cumple con la medida afirmativa en materia indígena. b) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a que reciba la notificación de la presente resolución, requieran a la Coalición con vista a ambas candidatas, para efecto de que presenten mayor documentación con la que se acredite la pertenencia y vínculo comunitario de las candidatas con la comunidad indígena etnia Triqui de San Juan Copala, residente en San Quintín, misma que deberá ser exhibida dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se realice el requerimiento. e) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se tenga por aprobado el registro de que se trate, el Consejo General deberá informar lo anterior a este Tribunal, en compañía de las documentales que así lo acrediten. -----

Segundo. Se conmina al Consejo General, la Unidad de Igualdad y al Consejo Distrital a efecto de que, en lo sucesivo se apeguen a lo dispuesto por los Lineamientos y procuren la realización de requerimientos de información y valoración de constancias, que permitan cerciorarse de que efectivamente, el candidato compareciente, pertenezca a una comunidad indígena y tenga un vínculo con la comunidad indígena a que pretende representar, lo anterior con intención de garantizar y maximizar los derechos de las comunidades indígenas, así como los fines que persiguen las acciones afirmativas. -----

IV. SENTENCIA RI-179/2021 Y ACUMULADOS Como se dio cuenta en el antecedente número cuatro del presente documento, el Tribunal Electoral resolvió en el expediente RI-179/2021 y acumulados, modificar el punto de acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA25-2021 aprobado por el Distrito Electoral, para los efectos que a continuación se citan: B. EFECTOS Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo denominado "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE RI-104/2021 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CDEXVII-PA09-2021, AL NO ACREDITARSE LA "ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA Y SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATAS MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ Y CECILIA GARCÍA OVALLES AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA, identificado con la clave IEEBC-CDEXVII-PA25/2021, aprobado durante la sesión del Consejo Distrital Electoral XVII del Instituto Electoral de Baja California, celebrada el veintiséis de mayo, en los términos del estudio que precede. Por consiguiente, resulta procedente otorgar el registro a Miriam Elizabeth Cano Núñez, como candidata propietaria al cargo de diputada por el principio de

mayoría relativa, en el distrito electoral local XVII postulada por la Coalición, sin que se altere lo razonado y proveído en el acuerdo impugnado respecto de Cecilia García Ovalles. Aunado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente: -----

SEGUNDO. Se modifica el acto impugnado en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia. -----

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las actuaciones que la autoridad responsable haya llevado a cabo en cumplimiento al acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA25-2021 y se ordena llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes para dar cumplimiento a la presente sentencia. V. SENTENCIA SG-JDC-749-2021 Tal como se estableció en el antecedente número 6 la Sala Guadalajara emitió sentencia en el expediente de clave SG-JDC-749-2021 mediante la cual se confirma lo relativo a confirmar el Punto de Acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA25-2021 sobre la cancelación del registro de la candidatura al cargo de diputaciones, que en su apartado efectos estableció: VI. EFECTOS 95. Conforme a lo razonado en el apartado anterior, procede revocar el acto impugnado, así como las consecuencias jurídicas derivados del mismo, y se confirma el acuerdo IEEBC-CDEXVII-PA25-2021, por las razones expuestas en esta ejecutoria. Se vincula al Consejo Distrital Electoral XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, notifique la presente resolución a la ciudadana Miriam Elizabeth Cano Núñez, a los representantes partidistas ante dicho consejo, principalmente los integrantes de la Coalición señalada), así como se fije en sus estrados la versión ciudadana, a la brevedad. Dentro de las veinticuatro horas a que lo anterior ocurra, deberá remitir las constancias correspondientes a esta Sala. De ahí que se proceda al análisis de la postulación realizada por la Coalición efecto de sustituir la fórmula de diputaciones del XVII distrito. electoral. VI. SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS En ese orden de ideas, se procederá a la revisión y análisis de documentación correspondiente a la sustitución de las candidaturas en favor de las C. Dunnia Monserrat Murillo López como propietaria y María de los Ángeles Carrillo Silva como suplente, lo anterior se realizará de la siguiente manera: INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LA SUSTITUCIÓN EN LA DIPUTACIÓN SUPLENTE DEL XVII DISTRITO ELECTORAL LOCAL.-----

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
DIPUTACIÓN PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DIPUTACIÓN SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Aunado a lo anterior, se establece que las CC. Dunnia Monserrat Murillo López y María de los Angeles Carrillo Silva se encuentran vigentes en el Padrón Electoral y Lista Nominal. -----

VII. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y DE ACCIONES AFIRMATIVAS VII.1 ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTALES Resulta oportuno para esta autoridad electoral definir lo que implica una autoadscripción simple, así como la autoadscripción calificada. De ese modo y en términos de lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos de Igualdad, se tiene que: En razón de lo anterior, y tal como quedó asentado en el antecedente número 3 del presente acuerdo, la representación de la Coalición presentó ante Oficialía de Partes de este Consejo General el soporte documental atinente a fin de efectuar la sustitución ordenada en el Punto de Acuerdo

IEEBC-CG-PA101/2021 aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria el 03 de junio del año que transcurre. De ahí que con las documentales presentadas y del análisis que se efectúa a las mismas, se advierte que los datos contenidos en ellas, sobresale que éstas pretenden acreditar la pertenencia a la etnia Cochimí y Kumiai, de las CC. Dunnia Monserrat Murillo López y María de los Ángeles Carrillo Silva, candidatas propietaria y suplente, respectivamente; con el soporte documental presentado, se efectúa la siguiente revisión:-----

DOCUMENTALES	REVISIÓN
FORMATOA.7	De la revisión efectuada al "Formulario" de Adscripción a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad relativos a Comunidades Indígenas, LGBTTTIQ+ y discapacidades, de fecha 31 de mayo del 2021, se advierte que la C. Dunnia Monserrat Murillo López, en el escrito de cuenta manifiesta bajo protesta de decir verdad ser una persona indígena de la Comunidad Indígena Cochimí.
OFICIO SIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDÍGENA DE SAN QUINTÍN	Que de la revisión efectuada al oficio suscrito por el Administrador del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, se advierte en el mismo que dicho funcionario extiende constancia a favor de la C. Dunnia Monserrat Murillo López, y en el cuerpo del documento en su parte medular se advierte que se hace constar que ella pertenece a la comunidad indígena cochimí.
. ESCRITO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR LA ENFERMERA MARÍA MAGDALENA CASTILLO ROMERO, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ANCIANOS EN LA COMUNIDAD COCHIMÍ	Que del análisis efectuado al escrito de cuenta se Certifica que la C. Dunnia Monserrat Murillo López, ha participado en eventos representando a la comunidad indígena cochimí y en actividades comunitarias para el fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.
CONSTANCIA CON NÚMERO DE OFICIO SE140/2021 DE ESTUDIOS DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2021	Que de la revisión efectuada a la Constancia de mérito se tiene que en ella se certifica que concluyo sus estudios en la Licenciatura de Educación Primaria para el medio indígena.
CONSTANCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN	De la revisión efectuada a la Constancia del Sistema Educativo Estatal del Municipio de San Quintín, en ella se advierte que la planilla del Persona de apoyo y asistencia a la Educación del Sistema Educativo Estatal, se encuentra la C. Dunnia Monserrat Murillo López, de la que se advierte como docente activa en la telesecundaria Número 01 clave 02ETV00460.
CONSTANCIA DE FECHA AGOSTO DEL 2007	De la revisión efectuada a la constancia expedida por la escuela normal superior del estado de Baja California se advierte que en la fecha de su emisión la C. Dunnia Monserrat Murillo López, se encontraba cursando materias del Plan de Estudios de nivelación pedagógica;
CONSTANCIA DE FECHA 26 ENERO DE 2017	De la revisión efectuada a la constancia se advierte en ella que la pasantía en Licenciatura en Educación primaria

	para el medio indígena, Plan 1990 de la C. Dúnnia Monserrat Murillo López.
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2019	De la revisión efectuada al documento se advierte en el mismo que la C. Dúnnia Monserrat Murillo López, aprobó por unanimidad la Licenciatura en Educación primaria para el medio indígena.
CREDENCIAL	De la revisión efectuada a la credencial se tiene que la C. Dúnnia Monserrat Murillo López, curso en la Universidad Pedagógica nacional emitida por la Coordinadora de la Subsede San Quintín, bajo la matrícula de estudios número 13032215.

B) En lo que concierne a la C. María de los Ángeles Carrillo Silva, del soporte documental se tiene que:-----

DOCUMENTALES	REVISIÓN
FORMATO A.7	De la revisión efectuada al "Formulario" de Adscripción a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad relativos a Comunidades Indígenas, LGBTTTIQ+ y discapacidades, de fecha 04 de junio del 2021, se advierte que la C. María de los Angeles Carrillo Silva, en el escrito de cuenta manifiesta bajo protesta de decir verdad ser una persona indígena de la Comunidad Indígena Kumiai
OFICIO DBC/52712016 SIGNADO POR EL DELEGADO DE LA COI BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR	Que de la revisión efectuada al oficio suscrito por el Delegado de la CDI Baja California y Baja California Sur, se advierte en el mismo que dicho funcionario extiende constancia a favor de la C. María de los Angeles Camilo Silva, y en el cuerpo del documento en su parte medular se advierte que se hace constar el carácter de representante comunal por usos y costumbres de la Comunidad indígena Kumiai San José de la Zorra, en la ciudad de Ensenada Baja California.
OFICIO DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021	Que del análisis efectuado al Oficio 000612021 constancia expedida por el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), a favor de la C. María de los Ángeles Carrillo Silva, quien se autoadscribe como indígena kumiai, con ascendencia en la Comunidad de San José de la Zorra, Delegación Municipal El Porvenir, Ensenada Baja California,
CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE 31 DE JULIO 2013	Que del análisis efectuado a la constancia expedida por la Sedesol, a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro y la Casa Queretana de las Artesanías, otorgó reconocimiento a la C. María de los Angeles Carrillo Silva, al haber obtenido, el PRIMER GALARDÓN NACIONAL EN EL 4TO. CONCURSO "NACIONAL DE FIBRAS

	<p>VEGETALES 2013, signado por la directora General del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías y por la directora de la Casa Queretana de las Artesanías, respectivamente.</p>
<p>CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2018</p>	<p>Que del análisis efectuado a la constancia expedida por la SEDESOL a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART y Citibanamex Compromiso Social a través de Fomento Cultural Banamex y Fundación, Roberto Hernández Ramírez, con el apoyo de la Secretaría de Cultura a través del Fondo Nacional de la Cultura y las Artes FONCA, otorgó reconocimiento a la C. María de los Angeles Carrillo Silva, al haber obtenido el PREMIO A LA MEJOR PIEZA EN EL 5to CONCURSO NACIONAL GRANDES MAESTROS DEL PATRIMONIO Artesanal de dentro de la categoría de Fibras vegetales, duras y semiduras, tejidos y torcidos, constancia firmada por la Directora de Fondo nacional para el Fomento de las Artesanías y Directora de Fomento Cultural Banamex, respectivamente.</p>
<p>CONSTANCIA RECONOCIMIENTO DE OTOÑO DE 2010</p>	<p>Que del análisis efectuado a la constancia expedida por la Sedesol, a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART y Fomento Cultural Banamex AC. la Fundación Pedro y Elena Hernández A.C. y la Fundación Alfredo Harp Helú A.C., otorgo reconocimiento a la C. María de los Angeles Carrillo Silva, por haber obtenido el galardón presidencial en la XXXV Edición del Concursos Nacional GRAN PREMIO DE ARTE POPULAR BICENTENARIO al haber obtenido el premio a la Mejor pieza en el 5to Concurso Nacional Grandes Maestros del Patrimonio Artesanal de dentro de la categoría de Fibras vegetales. duras y semiduras, tejidos y torcidos, firmado por la Directora de Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART y Directora de Fomento Cultural Banamex.</p>
<p>NOTA DEL PERIÓDICO "EL VIGIA" DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2014</p>	<p>De la revisión efectuada a la nota periodística en la que se hace una breve reseña de que el 19 de marzo los Kumiai realizaron su fiesta patronal anual, donde compartieron comida, artesanías, cantos, bailes y juegos prehispánicos, se muestra una fotografía de la Capilla de San José de la Zorra. Nota en cual se hace una breve reseña de lo que es el Valle de San José de la Zorra, el cual refiere que en dicho poblado vivían unas 140 personas en poco más de 30 viviendas y que dicha unidad indígena Kumiai más antiguas de Baja California, y que sus orígenes se remontan a tiempos prehispánicos, refiere la tradición más arraigada que es la celebración de la Fiesta patronal de San José, quien es el patrono de la Comunidad.</p>

Ahora bien, como ya se apuntó, no se cuestiona la extracción indígena de las CC. Dunnia Monserrat Murillo López y María de los Ángeles Carrillo Silva pues se tienen por reconocidas en mérito la exhibición de los Formatos de Autoadscripción A7 de fecha 31 de mayo y 04 de junio de 2021, respectivamente dado que se advierte que éstos, se reconocen como pertenecientes a las etnias Cochimí y Kumiai, esto concatenado con las constancias que se expiden a su favor por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Una vez asentadas las bases, se procede al análisis del resto de las constancias que se presentan a efecto de constatar el vínculo con las comunidades indígenas residentes del municipio de Ensenada y de la redacción de las documentales que se exhiben, se aprecia que éstas provienen de diversas fuentes, como lo son las constancias emitidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Universidad Pedagógica Nacional, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); de las que se advierte que la C. María de los Ángeles Carrillo Silva, ha sido galardonada en concursos donde se fomentan las artesanías como son las fibras vegetales, hilados, tejidos y torcidos, lo que se ve reforzado con el sentimiento de pertenencia que quedó de manifiesto en sus constancias de participación en concursos a nivel nacional; y respecto a la C. Dunnia Monserrat Murillo López, se desprende que desde el año 2017 se encuentra desempeñándose como licenciada en educación primaria para el medio Indígena. -----

Por tanto, las constancias exhibidas, por su redacción, se tienen elementos que crean convicción a esta autoridad electoral, lo que hace a las CC. Dunnia Monserrat Murillo López y María de los Ángeles Carrillo Silva, que se trata de personas de extracción indígenas y que han construido un vínculo con su comunidad a través de la promoción de sus culturas y tradiciones, desempeñándose en el área docente especializada en materia indígena. Y respecto a la C. María de los Ángeles Carrillo Silva el vínculo se desprende de su carácter de representante comunal, mismas que resultan suficientes para acreditar la pertenencia y vínculo con la Comunidad Kumiai, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, numeral 4, de los Lineamientos de Igualdad. VII.2 CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. Es oportuno señalar que la Sala Superior ha determinado la necesidad de una autoadscripción calificada y que es un requisito que la documentación que se presente cuente con elementos mínimos que permitan observar la manifestación expresada e inequívoca de reconocer a quienes se están postulando por este, tipo de acción afirmativa y fehacientemente puedan constatar que tienen un vínculo de pertenencia con la comunidad indígena a la que se autoadscriben. Del mismo modo, ha establecido al resolver el expediente SUP-RAP-72/2017 y acumulados que, para garantizar la protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, entre otros los requisitos, se debe acreditar una autoadscripción indígena calificada, para evitar una ventaja indebida de aquello o aquellas que se sitúen en tal calidad sin contar con un vínculo con la comunidad. Por su parte, en el artículo 21, numeral 3, de los Lineamientos de Igualdad, se estableció respecto de las personas que postularan los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la autoadscripción de quienes soliciten su registro y que se ostentaran como candidatura indígena. Además, tendrían la carga de presentar la documentación eficaz e idónea en la que se pueda advertir, con cierto grado de certidumbre; que la candidatura postulada posee la calidad de indígena,

puesto que la autoadscripción calificada tiene como finalidad acreditar el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad que pretende representar, esto permite garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas que efectivamente son pertenecientes a las comunidades indígenas. También, se estableció en el numeral 4 del mismo artículo, que dicho vínculo efectivo, de manera enunciativa, podría acreditarse con las constancias que permitan verificar: Por su parte en el numeral 5 del mismo artículo previó que aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades correspondientes, reconocidas por las propias comunidades o pueblos indígenas que éstas representan. Es de precisar que es facultad del Consejo General verificar el registro de las candidaturas a efecto de determinar que el partido político postulante haya cumplido efectivamente con lo establecido en los lineamientos de igualdad tal y como lo señala en el artículo 26 de los mismos. Ahora bien, por lo que hace al vínculo con la comunidad a la que pretende representar, atendiendo lo establecido por el numeral 4 del artículo 21 de los Lineamientos de Igualdad, en el que se establece que será responsabilidad de los partidos políticos comprobar con diferentes documentales con las que de manera fehaciente se acredite la relación de la persona candidata en la comunidad indígena a la que se autoadscribe. Respecto a lo antes descrito debe entenderse que los Lineamientos de igualdad no deben ser aplicados sin atender al contexto, esto es, su interpretación debe realizarse atendiendo a la finalidad de las acciones afirmativas, como lo es que la población indígena a los cargos públicos, no así que la población en general o quien tenga simpatía por la etnia a la que represente y en cuanto al objeto de las medidas afirmativa, la Sala superior al resolver el SG-JDC-248/2021 y ACUMULADOS, señala que las acciones afirmativas tienen el fin exclusivo de asegurarse el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. -----

POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, es clara en precisar que las acciones afirmativas en materia indígena, tienen la específica finalidad de que, los miembros plenamente reconocidos de esos grupos sean los que accedan a los cargos de elección popular. Dicho de otra forma, la medida afirmativa no está encaminada a que los simpatizantes de los pueblos indígenas sean candidatos, sí no a que los propios miembros de las etnias sean los que ejerzan su derecho a ser votados. Fue criterio de Sala Guadalajara al resolver el Juicio Ciudadano SG-JDC-248/2021 y acumulados, que la correcta interpretación de los Lineamientos de Igualdad, debe estar encaminada a que sean los miembros de las comunidades indígenas, quienes efectivamente accedan a las candidaturas que sean presentadas para cumplir con alguna acción afirmativa. Para tal efecto, el Tribunal Electoral recientemente emitió la sentencia identificada con la clave RI-125/2021 en el que advirtió en un caso similar al presente asunto lo siguiente: "es dable concluir que una persona externa a la comunidad que refiera que ha ayudado a la comunidad indígena, que ha convivido con ellos, les ha auxiliado con programas sociales, los ha orientado en sus luchas para ejercer sus derechos, les ha ayudado a promover iniciativas ante el Congreso Local o les ha proporcionado materiales para mejoras en la comunidad, NO, es un candidato que per se, pueda tener por cumplida la medida afirmativa, esto debido a que la regla para interpretarla exigencia del vínculo con la comunidad opera al revés, esto es, se debe de tratar de un miembro de la comunidad o de extracción indígena, que además realice

esas actividades, no así de un externo que pretenda adquirir la pertenencia a la etnia a través de esas gestiones, ayudas o convivencias." -----

Es por ello, que del análisis que se realizó a las documentales, con los que se acredita que las artes referidas han realizado actividades tendentes a preservar las tradiciones de la comunidad indígena a la que se autoadscriben y resultan suficientes para tener por acreditada la autoadscripción calificada por parte de las CC. Dunnia Monserrat Murillo López y María de los Ángeles Carrillo Silva, en los términos establecidos por los Lineamientos de igualdad, lo que ha quedado de manifiesto en el Considerando VII.I, en términos de lo establecido por el artículo 21 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos de Igualdad. VIII. PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS. Una vez analizadas y verificadas las sustituciones presentadas por la coalición al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local en correlación al artículo 146 de la Ley Electoral, es menester del Consejo General resolver sobre la procedencia del registro que nos ocupa, por lo que, se advierte que las sustituciones postuladas por la coalición cuentan con los siguientes requisitos de elegibilidad: 1. Son ciudadanas mexicanas por nacimiento; 2. Tienen vecindad en el Estado con residencia efectiva de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección; 3. Están en pleno goce de sus derechos políticos 4. No se encuentran impedidas por encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 18, de la Constitución Local. Por lo antes expuesto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad de sustituciones de las candidaturas postuladas por la coalición de mérito, en términos de las disposiciones aplicables a la materia. IX. EFECTOS. Por lo antes expuesto, al proceder con la modificación de dicha fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa del XVII Distrito Electoral local, deberán realizar las siguientes acciones: a) Se deberá ordenar la modificación de la fórmula registrada en el XVII Distrito de los listados de candidaturas existentes que alimentan los programas informáticos y de base de datos de este instituto electoral, implementados para la jornada electoral y cómputos distritales; b) Deberá difundirse en los medios disponibles la modificación de la fórmula en comento en razón del cumplimiento de la cuota indígena por la Coalición; c) También deberá publicarse en estrados del Consejo Distrital así como de este Consejo General la modificación de esta fórmula de diputaciones. En virtud de lo anterior, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. Es procedente la sustitución de las candidaturas de la cuota indígena a diputación propietaria y suplente en favor de las CC. Dunnia Monserrat Murillo López y María de los Ángeles Carrillo Silva respectivamente, solicitada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, en términos de los considerandos VII y VIII del presente punto de acuerdo. -----

SEGUNDO. Se ordena modificar la fórmula postulada en el XVII Distrito Electoral Local ante el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva respecto de la acción afirmativa de candidaturas en favor de las comunidades indígenas en la postulación al cargo de Diputaciones. -----

TERCERO. Expídase la Constancia de registro correspondiente de la fórmula postulada en el XVII Distrito Electoral, por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, por conducto de su representación acreditada ante este Consejo General, en términos del artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral. -----

CUARTO. Infórmese al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, con copias certificadas del presente Punto de Acuerdo sobre el cumplimiento de las sentencias emitidas en los expedientes RI-104/2021 y acumulados; así como a la Sala Guadalajara del cumplimiento de la sentencia SG-JDC-749/2021. -----

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. -----

SEXTO. Notifíquese al Departamento de Procesos Electorales, a la Unidad de Igualdad y a las Coordinaciones de Partidos Políticos y Financiamiento e Informática de este Instituto Electoral, así como al XVII Consejo Distrital Electoral, para los efectos precisados en el considerando VIII de este punto de acuerdo. -----

SÉPTIMO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior. Dado en sesión virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintiuno. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firma el Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias secretario, queda a consideración de quienes integran el pleno de este consejo general, el proyecto del cual se acaba de dar cuenta para hacer comentarios u observaciones en una primera ronda hasta por ocho minutos, les consulto quien desea hacer uso de la voz, el Consejero Daniel García, tiene el uso de la voz. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Gracias consejero presidente; propongo que en algunos de los resolutivos se establezca con claridad en quien recae esta candidatura, porque en la misma fecha se presentaron dos solicitudes y en el antecedente número 3, segundo párrafo, se establece que la representación de la coalición presentó un ajuste a las sustituciones señaladas en el párrafo que antecede, para quedar de la siguiente manera, que sería "Dunnia Montserrat Murillo López como propietaria y María de los Ángeles Carrillo Silva como suplente, estas son las solicitudes últimas que presentó la coalición Juntos Haremos Historia y propongo entonces que en algún resolutivo, para dejar muy claro pues que estas son las ciudadanas que están siendo aprobadas en esta sustitución por parte del consejo general, mismas que presentará repito la coalición Juntos Haremos Historia, entonces es la propuesta que hago en alguno de los resolutivos de este proyecto de punto de acuerdo consejero presidente, es cuanto gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias consejero, el representante del Verde tiene el uso de la voz. -----

JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Nada más era para decir presente, gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: En una segunda ronda hasta por cuatro minutos, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Tiene el uso de la voz el representante del Partido de Baja California. -----

SALVADOR GUZMÁN MURILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA: La verdad que ahora sí están haciendo historia con todos estos cambios, los partidos que están postulando en este distrito a estas candidatas, pero bueno finalmente debemos reconocer la valentía de las personas indígenas que interpusieron estos medios de

impugnación, y respecto a este punto de acuerdo presidente, nada más quisiera que me aclararan unas cosas que me parecen importantes, porque por ejemplo hablan ustedes en el punto 2, en la página 2 que ahí se señala que se le dio 24 horas a partir del momento de la aprobación, es decir es de momento a momento estas 24 horas y luego hablan de un oficio donde se le notifica, que tampoco se señala la hora, entonces sí sería importante saber, digo dentro del punto de acuerdo, la hora en que se aprobó este acuerdo, el 101 porque en el segundo resolutivo dice que a partir de su aprobación se le da 24 horas a la coalición, y luego hay un oficio donde se notifica a la coalición, y ahí también es importante señalar la hora que se le notificó y el contenido de ese oficio, donde se le apercibe que tiene menos de 24 horas para hacer esta sustitución, porque eso es importante; y luego en la página 3, en el punto tres, ahí habla de la sustitución realizada ante el consejo general, pero tampoco se precisa la hora, no dice a qué horas presentó la coalición esta sustitución, y no dice ahí tampoco si esta sustitución la presentó ante distritales del consejo general, ahí también se genera una duda respecto a esta hora y pues en la página 10; miren también ahí habla de que se presentaron documentales para acreditar el tema de la acción afirmativa, autoadcripción calificada pero no dice a qué horas tampoco presidente, entonces a mí me parece importante que se señale que todo fue dentro de esas 24 horas si es que así fue, porque de lo contrario entonces estamos aquí de alguna manera discutiendo un punto de acuerdo, digo no quiero saber si el día de mañana o pasado otra vez tengamos que regresar a lo mismo, entonces yo nada más quiero resaltar eso y con todo respeto a las fórmulas presentadas por la coalición, yo vi una serie de documentos pero no me queda claro con cuál de todos acreditan su pertenencia a cada comunidad, yo pediría que me aclararan con cuál de estos documentos ustedes consejeros y consejeras consideran que tanto la propietaria Murillo López como la suplente Carrillo Silva pues acreditan su pertenencia a cada una de las comunidades que dicen pertenecer, es cuanto presidente.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, tiene el uso de la voz el representante de Encuentro Solidario. -----

MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO

ENCUENTRO SOLIDARIO: De igual manera causa extrañeza a esta representación los criterios que se han venido, afortunadamente ya mañana son las elecciones creo que ya no tenemos sustituciones pendientes, pero sin duda este tema novedoso nos ha tenido en un cúmulo de revisiones y criterios por parte del consejo, respecto a los criterios determinantes para asignar este tipo de candidaturas, al igual que el representante que me antecedió, no me queda completamente claro el criterio que se está utilizando para establecer que se cumple con lo requerido, adicionalmente que no hemos tenido la vista y no conocemos el contenido de las documentales que fueron exhibidas, respecto a lo que se comentaba del vencimiento del término que se le había asignado al partido para hacer la sustitución, tenemos conocimiento y si me permiten compartir esta pantalla, de una cédula de notificación.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: No se puede compartir pantalla por favor. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Creo que ya ha sucedido en sesiones anteriores. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: No ha solicitado autorización, la aplicación no tiene. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Tenemos conocimiento de una notificación realizada por el distrito en el cual se establece claramente que en un término de 24 horas. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Representante permítame, lo llamo al orden por favor, le había dado yo la instrucción, secretario se tiene que estar deshabilitada, porque podemos interrumpir la continuación de la sesión, por favor que se tome esa medida, ahora sí representante adelante.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Les comentaba, tenemos conocimiento de un documento notificado por cédula entendernos, emitido por la consejera presidenta del XVII Distrito local, en el cual se hace constar que las 14:54 minutos del día 29 de mayo del 2021, feneció el término otorgado a la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, para sustituir a la fórmula de candidatas a diputación por el principio de mayoría relativa, sin que a la fecha se haya presentado solicitud de sustitución, entonces causa extrañeza qué criterios está utilizando el consejo para efectivamente como comentaba el representante que me antecedió, determinar que se cumple con los requisitos en cuestión de temporalidad y de requisitos legales, tanto documentales exhibidos aunado con el conocimiento de esta cédula de notificación que tenemos conocimiento, en el cual se estableció claramente que ya no tenían mayor tiempo para realizar alguna sustitución, de estos documentos no se hace constar y no se refieren al acuerdo, quisiéramos conocer cuál sería el sentido, si esta cuestión se omitió o si no tuvo sus efectos, o si indebidamente se realizó la notificación por cédula, y ya habían presentado la solicitud, sí queda imprecisa esa situación, es cuanto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, tiene el uso de la voz el representante de Morena. -----

FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA: En primer lugar, es para comentar y más bien secundar lo que comenta el consejero Daniel García, para efecto de precisar en el punto primero del acuerdo, los nombres de las candidatas para efecto de que no exista duda de a quien no se les está otorgando el registro, y los comentarios vertidos con anterioridad no nos extraña completamente para nada, son partidos que de facto están aliados, que tienen ahí algún tipo de relación que no entendemos ni comprendemos pero allá muy ellos; y por otro lado presidente respecto a la situación de los horarios no hay ningún inconveniente por parte de esta representación se establezcan con exactitud los horarios en que se están presentando las documentales, nosotros lo hicimos en tiempo y en forma amén de que fue un acuerdo tomado en sesión, la propuesta precisamente del Consejero Daniel García, que surtiera efectos a partir de la notificación, pero jamás se puso o no se certificó la hora en que se estaba realizando, sin embargo investigando ahí en YouTube y haciendo una comparación pues precisamente fue a la hora y cacho, antes de las 11 de la mañana y la notificación fue a las 4 de la tarde, y es esta notificación la que surte plenos efectos, entonces para que no vuelen las imaginaciones y vayamos con el punto de acuerdo, sería cuanto presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, tiene el uso de la voz el representante de Redes. -----

PEDRO MANUEL ATHIÉ GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS: Nada más una duda y tal vez adicionar; en la página 23 de la resolución del

tribunal en el inciso 6, dice: “se vincula al Consejo Distrital XVII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, notifique la presente resolución a la ciudadana Miriam Elizabeth Cano Núñez, a los representantes partidistas de dicho consejo, etc., etc, pero me llama la atención que cuando ustedes en el punto de acuerdo cuando dicen notifíquese, no dice que se notifica al distrito XVII para que ellos hagan la notificación, esa sería la primera duda; la segunda duda es y a lo mejor aquí es una duda, ¿con qué facultad ustedes hicieron el poder de atracción y ustedes están resolviendo esto y por qué no fue el consejo distrital XVII el que está resolviendo esto puesto que yo tenía la duda y yo pensé que en la resolución decía que era el consejo distrital; en la resolución para nada dice si es el consejo distrital o es el consejo estatal, pero sí lo dice claramente que es el consejo distrital el que debe de notificar a Miriam Cano que ya no es la candidata y ustedes en sus notificaciones cuando dicen que se debe de notificar al tribunal electoral, y que se debe de notificar al Instituto Nacional Electoral, al departamento de procesos electorales, a la unidad de igualdad, a la coordinación de partidos políticos, nunca mencionan que se notifique al distrito XVII, siendo que ellos es lo más importante, porque ellos son los que acreditaron la constancia, se me hace que aquí son dos preguntas una es, lo que se debe agregar al distrito XVII, y dos ¿con qué facultades ustedes ejercieron esta sesión y no es el consejo XVII el que tuvo que haber resuelto y haber decidido esta sesión que estamos llevando nosotros?, ¿por qué no fue el distrito XVII como en otros consejos?, pero sobre todo la notificación, se tiene que notificar al consejo XVII, ustedes tienen que avisar al consejo XVII y en ningún lugar de la resolución dice que se notifica al distrito XVII, yo creo que se tiene que agregar, gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, secretario si nos puedes dar cuenta de las dudas que han planteado, en especial esta parte de la competencia que señala el representante. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Primeramente señalar que la notificación que se hizo a la representante de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, fue el día 3 de junio del año 2021, a las 16:17 horas y la coalición presentó la documentación atinente a la sociedad de esta fórmula de candidaturas a las 15:55 el día 4 de junio de 2021, dentro del plazo de las 24 horas. Por otro lado en cuanto a lo que plantea el representante de Redes Sociales Progresistas, recordemos que estamos dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral que dictó dentro del expediente RI-104/2021 y en donde los efectos establecía que teníamos que hacer una actuación de manera transversal entre el consejo general y el consejo distrital electoral, para efecto de resolver y atender esta sustitución de modo tal que recordemos que el consejo general es el único órgano competente, la autoridad electoral para efecto de atender los temas relacionados con el cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas, de modo tal que en función de esta competencia es que estamos asumiendo y lo cual ya está establecido en el propio considerando primero, respecto a la competencia para atender este asunto que estamos llevando a cabo en este momento, hasta aquí la cuenta consejero presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, en una tercera ronda hasta por dos minutos si alguien desea hacer uso de la voz. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA: Presidente nomas tengo una duda, de la información que nos dio el secretario. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Si me permite representante, y con todo gusto. ¿Alguien más? Tiene la palabra el representante del Partido de Baja California. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA: Está mal lo que están ahí enumerando ahí, yo tenía una duda y te pedí que me permitieras hacer esa pregunta al secretario ejecutivo en base a la información, no que me enumeraras en primer lugar, yo tengo una duda no sé si me permitas, porque no me dejaste hacer la pregunta y simplemente me enlistaste como uno, o sea estás agotando el tiempo de mi participación, yo quisiera agotar el tema que le pregunté al secretario ejecutivo primero para ya no abordarlo en mi participación y ya con eso agotamos el tema y son concretamente dos actos, que no quedó muy claro la hora presidente. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Presidente a mí también anótame con preguntas y así me gano mi tiempo también extra. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA: Cuando así lo desee, yo creo que todos tenemos derecho a preguntar, respecto a las dudas que tenemos pero si no preguntaste, pues no, o sea nada más el tema de la hora presidente, o sea el secretario ejecutivo nos dice que las documentales, nada más que me aclare los dos momentos, el de la presentación de la sustitución que viene en el punto 3, y el de la presentación de las documentales ¿en qué momento en qué hora pasó?, porque entiendo que nos estás dando nada más una hora secretario ejecutivo, y es importante tener esa información, porque en el punto de acuerdo se manejan como si fueran dos momentos, si fue un mismo momento, bueno hay que corregir el punto de acuerdo entonces, concretamente la sustitución qué día y qué hora fue, y la presentación de la documentación qué día y qué hora fue, si fue la misma bueno hay que decirlo, si fue diferente pues nada más hay que precisarlo, y ya puede el representante que me interrumpió decir todo lo que él quiera. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, ¿Secretario nos puedes precisar esos dos datos que solicita el representante del PBC? -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: En este mismo proyecto de punto de acuerdo que hemos dado lectura, se encuentra esta información que solicita el representante del Partido de Baja California, la primera tiene que ver con lo que fue la fecha y la hora de notificación, bueno no viene aquí la hora pero fue a las 16 horas con 17 minutos del día 3 de junio de 2021, se notificó a través del oficio IEEBC-CGE/3294/2021, a la representación de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, lo que fue el punto de acuerdo mediante el cual se le impuso la amonestación pública y se le ordenó la sustitución de candidaturas en la fórmula de diputaciones en el distrito XVII, al día siguiente esto es el 4 de junio a las 10:57 horas presentó en un primer momento información relacionada con Cecilia Gómez Martínez y Dunnia Monserrat Murillo López, y ese mismo día a las 15:55 horas dentro del límite de las 24 horas que tenía de la notificación, hizo un ajuste precisamente y solicitó el que la ciudadana Dunnia Montserrat Murillo López pasara

como propietaria y se integró la información de la ciudadana María De Los Ángeles Carrillo Silva como suplente, esta es la información presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias secretario, tiene ahora el uso de la voz el representante de Redes. -----

PEDRO MANUEL ATHIÉ GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES

PROGRESISTAS: Me queda claro que lo de paridad es el consejo estatal, me queda sumamente claro, pero es el consejo distrital el que debe conocer y debe de autorizar, como se hizo en todo el caso, si son indígenas o no cumplen así como se hizo en el 17, independientemente que ustedes vean lo de paridad y además lo que dije muy claro es, forzosamente para mí se tiene que notificar al consejo distrital XVII ustedes no están notificando al consejo distrital XVII, y es sumamente claro que en los resolutivos se notifique al XVII y me queda claro que fue una resolución del tribunal, pero el tribunal al estar vinculando al XVII, por algo está vinculando al XVII, ¿por qué no los vinculó a ustedes para que ustedes notificaran al XVII?, ahí es donde me entra la duda, porque entonces en todo caso hubiera dicho el consejo general como dice el secretario notifique al XVII, pero en la resolución nunca menciona al consejo estatal, esa es la duda que tengo en la fracción que ustedes hacen, esa es la duda que tengo, la Sala Regional Guadalajara nunca los menciona a ustedes, menciona al consejo distrital XVII me queda claro lo que mencionó el secretario ejecutivo, ustedes son los encargados de la paridad, aquí no estamos hablando de la paridad estamos hablando de quien debe revisar los documentos para ver si son indígenas, son dos cosas diferentes entonces nomás es aclarar eso y agregar al consejo XVII los resolutivos gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Feliz 6 de junio, ya estamos en esta fecha. Lamentables las declaraciones de un representante que estuvo en la ronda pasada diciendo y aludiendo a este consejo general tiene reglas especiales y temas de sesgo en contra de su representación, cuando lo único que estamos haciendo aquí es cumplir una orden judicial, y sobre todo respetar los derechos de las comunidades indígenas, no es ningún secreto el hecho de que todas las representaciones hemos tenido complicaciones para entender y que bueno que a punta de sentencias como muchas veces lo ha comentado la consejera Amezola, bien recuerdo se estén dando este tipo de cambios en beneficio de las comunidades bien por el instituto, bien por los partidos políticos que estamos cumpliendo estos principios y sinceramente qué pena que un partido político siga pensando que estas reglas no les aplican a ellos por el simple hecho de no querer usarlas, es cuanto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene la palabra la Consejera Amezola. ----

CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO: Para hacer la aclaración de la competencia de este consejo general en este asunto, sí las diversas resoluciones del tribunal local fueron variando los efectos, ustedes han tenido la oportunidad de leer todas estas sentencias en estas acciones afirmativas de que los efectos varían en un sentido, ya las últimas por la proximidad de la jornada electoral y la brevedad de los tiempos vincula efectivamente al consejo general y así lo establece de manera transversal junto al consejo general con el distrital,

y esto viene de un cumplimiento de sentencias toda una cadena impugnativa, inició con este acuerdo del consejo distrital que fue el que se impugnó ante el tribunal local y que hoy resuelve confirmar Sala Guadalajara, pero continúa el cumplimiento de la sentencia RI-104/2021 del tribunal local al confirmarse el acuerdo del consejo distrital y eso es precisamente en esta sentencia que establece que la sustitución tendrá que ser en los términos del lineamiento 27 de los lineamientos de igualdad sustantiva, si ustedes recuerdan el lineamiento 27 tiene que ver precisamente con la revisión que hace el consejo general en cuestión de las acciones afirmativas y que lo aplicamos en todos los demás puntos de acuerdo inclusive acabamos de resolver un caso similar en el distrito I también a través del consejo general, entonces de ahí deviene ahorita esta competencia del consejo general y si también estaría de acuerdo en que se incluyera la hora, en que fueron las notificaciones y se recibieron las promociones por qué si bien es cierto entiendo que el acuerdo establecía que una vez aprobado pero también la certeza da la notificación que hace la autoridad precisamente a quienes deben de cumplir con ello, gracias. -

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Amezola, tiene la palabra el representante de Encuentro Solidario. -----

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Únicamente reiterar los precedentes y el aprendizaje que nos dejan todas estas resoluciones, la importancia de la precisión respecto a los criterios que se establezcan, insisto al igual que como lo hacen otros representantes respecto a la precisión de los tiempos y momentos; finalmente se trata de una cuestión de legalidad y de jurisdicción, si bien administrativa pero sí es importante la precisión que se realice respecto a esas situaciones, y lo digo porque el documento que yo exhibía finalmente era una notificación por estrados, por lo que entiendo quedó convalidada con actuaciones posteriores por parte del consejo general, desde el posicionamiento entiendo del acuerdo que hoy se emite, reiterar pues la experiencia de lo que hemos atravesado, partidos hoy se quedan sin candidaturas por criterios respetables del consejo en el cual se determinó que no se cumplía con estos requisitos, cuando otros partidos y otros registros solicitudes de candidaturas pues con documentales mínimas se tuvieron por acreditadas, es importante pues los precedentes que hoy se dejan pero al final de cuentas lo importante es la actividad valiosa que realiza este consejo, y sí para efectos de criterios de máxima publicidad pues no hemos tenido a la vista las documentales con las cuales se logró acreditar, si pudiera a solicitud expresa de mi representación, proporcionarnos copia certificada de las mismas o hacérnosla llegar también en lo económico lo agradecería, por lo pronto sería cuanto gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Mi participación va más en un sentido de reflexión; en el sentido de que es curioso que la última sesión antes de la jornada electoral, sea en un tema que a todos los partidos nos trajo de arriba para abajo y aprendiendo, creo que ha sido una buena experiencia y que nos quede experiencia también a los partidos políticos que estos lineamientos de acciones afirmativas, sobre todo en comunidades indígenas es hasta cierto punto no es reponer el daño que en ese momento se les causó, sino es respetar y sobre todo darles el espacio que merecen, como lo he comentado en

otras ocasiones creo que los próximos lineamientos tendrían que ir aún con mayores filtros, dentro de nuestros mismos partidos políticos como dentro del consejo para evitar que lo que es su derecho se resuelva en tribunales y los empecemos a respetar desde el inicio, es mi participación. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias representante, tiene el uso de la voz el representante del Partido Verde Ecologista de México. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Por cuanto a la competencia, probablemente los consejeros que tienen más años en el instituto se recordarán que hace algunos años se modificó la ley, para cambiar la naturaleza de los consejos distritales y ahora son órganos subordinados del consejo general, eso se hizo por una cuestión de orden político y con estas reformas el consejo general ha ido concentrando cada día más las atribuciones, por ejemplo de hecho no existen los comités municipales, todavía en los años 90's del siglo pasado existían los comités municipales y también por una cuestión de orden política se eliminaron de tal suerte que ahora le corresponde al consejo general resolver un montón de cosas, y efectivamente lo que corresponde al asunto de las candidaturas indígenas es una gran lección, no nada más para el consejo, sino también para los partidos políticos, yo he detectado una gran resistencia a este asunto y creo que está sucediendo un poco lo que pasó cuando se obligó a otorgar, respetar el derecho de la participación de las mujeres, en las primeras elecciones fueron muy difíciles y hubo partidos que hicieron hasta lo imposible por no postular mujeres, hoy pareciera que en algún momento sucede lo mismo, pero creo que las elecciones que se han aprendido como han dicho algunos de los que han intervenido con antelación, debe servir para todos para acostumbrarnos a que las cosas ya cambiaron y es más fácil cumplir con la ley, con los lineamientos que están resolviendo vía sentencias judiciales, muchas gracias. ----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, habiendo concluido esta tercera ronda, y estando agotada la discusión, le solicito al secretario del consejo general someta a votación nominal el proyecto de merito con las modificaciones propuestas. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Antes de someter a votación nominal este punto de acuerdo, estaremos considerando derivado de la discusión del mismo, ajustar, modificar o adicionar en este punto de acuerdo con base a las participaciones que hace en un primer término el consejero Daniel García García, quien solicita se inserte en el punto resolutivo primero, me parece que es donde queda de manera errónea los nombres de las personas que en este caso quedarán con el registro de la fórmula de candidaturas en el XVII distrito por parte de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, este caso son las ciudadanas si me permiten, es Dúnnia Montserrat Murillo López como propietaria y María de los Ángeles Carrillo Silva como suplente, de esta manera quedará en el resolutivo primero los nombres de esta fórmula de candidatas de diputación por este distrito, de igual manera la consejera Graciela Amezola Canseco señala que se fije en los antecedentes relacionados con las horas en que se llevó a cabo tanto la notificación, como la recepción de las documentales por parte de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, las cuales ya dimos cuenta hace unos minutos durante alguna de las discusiones de este punto; también se estarán engrosando los horarios en que fueron estas notificaciones o estas diligencias que se practicaron también el día 4 de junio, y por último también la representación del Partido Redes Sociales Progresistas, considera que efectivamente debe

agregarse en uno de los resolutivos, el notificar al consejo distrital electoral XVII este punto de acuerdo, para tal efecto se les propone que sea en el propio resolutivo sexto, donde se indica que se notifica al departamento del procesos electorales, a la unidad de igualdad y a las coordinaciones de partidos políticos y financiamiento, e informática; también incluir a este consejo distrital electoral, estas serían las propuestas de ajuste consejero presidente, no sé si considera alguna otra observación al respecto.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante secretario con la votación. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación nominal se consulta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del punto de acuerdo sometido a su consideración con las propuestas de modificación antes mencionadas; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, iniciando con: Graciela Amezola Canseco: **“a favor”**; Daniel García García: **“a favor”**; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: **“a favor”**; Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“a favor”**; Jorge Alberto Aranda Miranda: **“a favor”**; Olga Viridiana Maciel Sánchez: **“a favor”**; y Luis Alberto Hernández Morales: **“a favor”**. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Consejero Presidente le informo **que existen siete votos a favor** del punto de acuerdo.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el punto de acuerdo de mérito y le solicito al secretario del consejo general proceda en el desahogo del punto del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: El siguiente punto es el **número 4**, Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Siendo las **cero horas con veinticuatro minutos** del día **seis de junio** del **año dos mil veintiuno**, se clausura esta **cuadragésima sexta sesión extraordinaria** del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por su presencia y atención, muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **veintitrés fojas** escritas por un solo lado, firmando al calce para constancia y efectos legales, por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

----- **C o n s t e** -----

(RÚBRICA)

C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL

(RÚBRICA)

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL

Razón: Se hace constar que la presente acta fue aprobada por unanimidad, durante el desarrollo de la novena sesión ordinaria celebrada dentro del Proceso Electoral Local Ordinario, del 19 de agosto de 2021, con los votos a favor de las consejeras y consejeros electorales: Graciela Amezola Canseco, Daniel García García, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Jorge Alberto Aranda Miranda, y del Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

Autorizó	C. Javier Bielma Sánchez
Validó	C. Nayar López Silva
Elaboró	C. Rocio Escoto Ortiz